

#### **FORMULARIO No. 1**

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 31 DE 2021 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER EDIFICIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C"

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al proceso de Selección Simplificada No. 31, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

• Mediante correo electrónico del 3 de noviembre del 2021 a las 5:58 a.m., se presentaron las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIÓN 1**

(...) "Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Por lo anterior, solicito aceptar la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida (adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)."(...).

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite aclara que NO SE ACEPTA la observación pues para el presente proceso de selección se ha dispuesto lo siguiente:

"Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte en la página web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

# **OBSERVACIÓN 2**

"Respecto al numeral **2.1.7 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, solicito aumentar a que los postulantes sólo puedan tener hasta TRES (3) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta. Lo anterior teniendo en cuenta que es una regla restrictiva que viola el principio de libre concurrencia."

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite indicarle al observante que NO SE ACEPTA la observación. La no concentración de contratos es una política establecida para garantizar la pluralidad de postulantes contando así garantizar debida



ejecución de los proyectos que se pretendan contratar a través de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en cabeza de varios contratistas.

## **OBSERVACIÓN 3**

(...) "Respecto al numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, se establece:

#### 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

Máximo CINCO (5) contratos de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (250.000 m2), y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial, institucional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos VEINTE (20) años, de conformidad con lo señalado en el Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el proceso de selección resultante, deberá ser igual o superior a TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS (31.606) SMMLV. y deberán encontrase inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si se encuentran obligados a estar inscritos.

Asimismo, de los CINCO (5) contratos, UNO deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Altura mínima de 70 ml ó 20 pisos
- Construcción de cuatro (4) sótanos como mínimo.
- Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes).
- **3.1**. Solicito aumentar a máximo DIEZ (10) la cantidad de contratos para acreditar la experiencia específica admisible teniendo en cuenta que acreditar 31.606 SMMLV es bastante difícil de cumplir para empresas nacionales.
- **3.2**. Solicito aumentar a máximo DIEZ (10) la cantidad de contratos para acreditar la experiencia específica admisible teniendo en cuenta que acreditar 250.000 M2 es bastante difícil de cumplir para empresas nacionales.
- **3.3**. Solicito que cada alcance de los contratos de **INTERVENTORÍA TÉCNICA**, **ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** sea acreditado con la sumatoria de los contratos o de manera conjunta y no por cada uno de los contratos aportados. En Colombia es muy difícil que existan contratos donde tengan los 3 alcances desarrollados en interventoría ni siquiera en las interventorías integrales, además que la interventoría financiera es tan especializada que muchas veces son realizadas por empresas diferentes a las que realizan la interventoría de obra.
- **3.4.** Solicito aceptar que dentro de los contratos aportados el objeto o alcance de **INTERVENTORÍA DE <u>COSTOS</u>** como equivalente a la **INTERVENTORÍA FINANCIERA**. Lo anterior teniendo en cuenta la similitud y uso gramatical que se ha modificado con el paso del tiempo, pero tanto en el sector público como privado a la interventoría financiera también se le conoce como interventoría de costos. En todo proyecto se debe hacer una



inversión constante de recursos financieros, los cuales deben evaluarse tanto en tiempo como en cantidad, dependiendo de lo establecido en el contrato y programación de obra. La interventoría financiera o de costos juega un papel fundamental, ya que se encarga de avalar los gastos realizados para entregar pagos y es quien garantiza que lo que se vaya a pagar sea acorde a lo entregado por el contratista en la obra.

- **3.5**. Solicito aceptar experiencia de contratos suscritos dentro de los últimos TREINTA (30) que es el tiempo dentro del cual estaba vigente la norma NSR-98.
- 3.6. Respecto a que de los CINCO (5) contratos, UNO deberá cumplir las siguientes condiciones:
- Altura mínima de 70 ml ó 20 pisos.
- Construcción de cuatro (4) sótanos como mínimo.
- Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes);

Solicito que las anteriores condiciones sean cumplidas de manera conjunta con la sumatoria de los contratos ya que es muy difícil que un único contrato pueda cumplir con las condiciones tan específicas requeridas.

**3.7.** ¿Respecto a los contratos suscritos con privados y donde no se estipule la suscripción del acta de liquidación, por cual otro documento se puede reemplazar dicho requisito?

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN, se permite aclarar a los interesados que en relación con los puntos referenciados en la observación lo siguiente:

Para la observación del **numeral 3.1. y 3.2.**, se le informa que revisado lo solicitado **NO SE ACEPTAN**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que se busca que las personas naturales y jurídicas que participen en el presente proceso tengan la suficiencia técnica y de experiencia en un máximo de cinco proyectos.

En relación con la **observación No. 3.3.**, el Patrimonio Autónomo le informa que **NO SE ACEPTA** lo solicitado, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, esto debido a que las certificaciones requeridas para validar la experiencia deben contar con la totalidad de actividades solicitadas es decir como mínimo la **INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** 

De acuerdo con lo solicitado en los **numerales 3.4 y 3.5.**, se le informa al interesado que **NO SE ACEPTAN** las solicitudes manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior dado que cuando se refiere a un alcance puntual a **INTERVENTORÍA DE COSTOS**, está asociada a una parte de lo que se realiza en un contrato que **INCLUYE LA INTERVENTORÍA FINANCIERA**, pues el universo de actividades de esta impacta en áreas transversales a esta. En relación con que se permita experiencia en los últimos **TREINTA (30) AÑOS**, tampoco se acepta debido a que los procesos de seguimiento y control de proyectos de construcción, así como los procesos, estudios y análisis de la información que realizan las empresas interventoras han variado en relación con materias de metodologías, equipos, programas, entre otros.

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Carrera 7 No 24-89, Piso 21

Bogotá, D.C.



En relación con el **numeral 3.6.**, se le informa que de acuerdo con lo solicitado **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, por tal razón dichos ajustes se verán reflejados en el **Alcance No. 1** al Documento Técnico de Soporte el cual se publica en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Finalmente, para el **numeral 3.7.,** se informa a los interesados remitirse al capitulo **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** en el cual se aclara:

(...)

"Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)".(...)

#### **OBSERVACIÓN 4**

Respecto al numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE. se establece:

#### 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS, discriminados en dos puntuaciones, una de CINCUENTA (50) PUNTOS más otra adicional de DIEZ (10) PUNTOS, y se evaluarán de la siguiente manera:

A. MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta CINCO (5) contratos de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia especifica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2).

Los CINCO (5) contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones:

 La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10. Para la acreditación del

Página 41|101





área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas.

- Altura mínima de la edificación 30 metros ó 10 pisos
- Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes).

Los CINCO (5) contratos de interventoría deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL, del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

La asignación de los CINCUENTA (50) PUNTOS, se realizará con el cumplimiento de la totalidad de condiciones y se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE	
1 CONTRATO	10 PUNTOS	
2 CONTRATOS	20 PUNTOS	
3 CONTRATOS	30 PUNTOS	
4 CONTRATOS	40 PUNTOS	
5 CONTRATOS	50 PUNTOS	

A) ADICIONALMENTE Se otorgarán DIEZ (10) PUNTOS por este factor, al postulante que presente un contrato cuyo objeto corresponda a realizar la interventoria integral de obra de edificaciones de uso institucional de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10, con sistema constructivo up – down / top – down. Este contrato deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP – si el postulante está obligado a hacerlo. La asignación de los DIEZ (10) PUNTOS ADICIONALES, se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE	
1 CONTRATO	10 PUNTOS	

- **4.1**. Solicito aceptar experiencia de contratos suscritos dentro de los últimos TREINTA (30) que es el tiempo dentro del cual estaba vigente la norma NSR-98.
- **4.2.** Solicito que cada alcance de los contratos de **INTERVENTORÍA** <u>TÉCNICA</u>, <u>ADMINISTRATIVA</u> Y **FINANCIERA** sea acreditado con la sumatoria de los contratos o de manera conjunta y no por cada uno de los contratos aportados.
- **4.3.** Solicito aceptar que dentro de los contratos aportados el objeto o alcance de **INTERVENTORÍA DE COSTOS** como equivalente a la **INTERVENTORÍA FINANCIERA**. Lo anterior teniendo en cuenta la similitud y uso gramatical que se ha modificado con el paso del tiempo, pero anteriormente a la interventoría financiera se le conocía como interventoría de costos.
- **4.4**. Respecto a que los **CINCO** (5) contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones:
- La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o la



combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10. Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas.

- Altura mínima de la edificación 30 metros ó 10 pisos
- Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes).
- Solicito que las anteriores condiciones sean cumplidas de manera conjunta con la sumatoria de los contratos ya que es muy difícil que un único contrato pueda cumplir con las condiciones tan específicas requeridas.
- Solicito aceptar edificaciones correspondientes a lugares de reunión y hoteles tal como lo requieren dentro de la experiencia admisible.
- **4.5.** En Colombia los proyectos con sistema constructivo up down / top down son bastante escasos por lo cual resulta poco objetivo que evalúen esta condición.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite indicarle al observante lo siguiente:

En relación con los **numerales 4.1., 4.2., 4.3**., se reitera lo establecido en la respuesta dada a la observación anterior del presente formulario.

En cuanto a lo solicitado en el **numeral 4.4.**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN**, se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte ya que las condiciones solicitadas en relación con la experiencia observada deberán tener una similitud con el proyecto a ejecutar, el cual tiene un uso institucional.

Finalmente, para el **numeral 4.5** se indica que de conformidad con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte en su capítulo **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE**, el mismo es un factor de evaluación adicional el cual debe cumplir con los requerimientos exigidos para su acreditación, adicional a esto las condiciones técnicas del proyecto, requieren que los postulantes puedan contar con experiencia en interventoría en este tipo de obras dada la complejidad de la misma.

 Mediante correo electrónico del 3 de noviembre del 2021 a las 10:41 a.m., se presentaron las siguientes observaciones:

### **OBSERVACIÓN 5**

1. Se aprecia que existe una contradicción entre la NOTA 4 del numeral 2.1.7 y el sub numeral 3.18.

En efecto, el numeral 2.1.7. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, en su NOTA 4, dice: "En la eventualidad que todos los postulantes se encuentren inmersos en la regla de concentración de contratos, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS procederá a aceptar la Oferta, al postulante ubicado en el primer lugar



en el orden de elegibilidad" y numeral 3 CAUSALES DE RECHAZO, sub numeral "3.18 Cuando el postulante resultare concentrado, es decir, cuando el postulante o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de contratos suscritos y/o que se les haya aceptado postulación permitidos en el presente Documento Técnico de Soporte".

La contradicción indicada se ve en que, para poder aplicar la excepción contenida en la Nota 4 del numeral 2.1.7 y si se quiere también la nota 3 del mismo numeral, la Entidad debe calificar técnica, legal y económicamente las ofertas y llegar a un Orden de Elegibilidad; cosa que es imposible si se parte del Rechazo de la oferta, con base en la causal contenida en el numeral 3.18.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad que primero evalúe las ofertas y defina el orden de elegibilidad, para después aplicar, en caso necesario, la regla de Concentración de Contratos, con las posibles excepciones contenidas en las notas 3 y 4 mencionadas; de este modo la Entidad estaría cumpliendo con los principios de economía, transparencia, eficiencia y objetividad del proceso. Este es el orden seguido, con todo éxito por otras Entidades como para citar un ejemplo la ANI, el INVIAS y el IDU.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN Se permite indicar que no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el DTS, en el caso en que todos los postulantes se encuentren concentrados se procederá con la evaluación de los requisitos admisibles y de calificación; de lo contrario, operará la causal de rechazo contemplada en el respectivo numeral, previa verificación de las demás disposiciones en materia de concentración de contratos.

## **OBSERVACIÓN 6**

Con base en lo contenido en el Numeral 2.1.7. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, que dentro de sus apartes dice, ... "Al número máximo de contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones...". Atentamente solicitamos que la aplicación de la regla se haga teniendo en cuenta NO la fecha de postulación, sino las Fechas de Terminación programadas de los contratos ya adjudicados y la Fecha de Inicio del contrato en postulación; definidas ambas de acuerdo con la Planeación que la Entidad tiene de sus proyectos.

Esta petición se refuerza teniendo en cuenta la NOTA 1 del mismo numeral "La regla de no concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta"

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite indicar que no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el DTS, pues lo citado por el observante no corresponde a la disposición contenida en el numeral 2.1.7 del DTS, el cual establece lo siguiente:



"[...]

Al número máximo de contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta, se descontarán los contratos en los que se hayan recibido a satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría la totalidad de las actividades y/o entregables y/u obras exigibles en virtud del contrato suscrito y que, además, se encuentren en proceso de liquidación, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar los documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio que el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN lo pueda verificar."

Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de 2021